



UNIVERSIDAD DEL SURESTE
CONTADURIA PÚBLICA

NOMBRE DE ALUMNO: IVAN SANTIAGO HERNÁNDEZ

**NOMBRE DEL PROFESOR (A): JANETH DEL ROCIO
ESPINOSA ESPINOSA**

NOMBRE DEL TRABAJO: ENSAYO

MATERIA: REGIMEN FISCAL PARA PERSONAS FISICAS

GRADO: 7TO CUATRIMESTRE GRUPO: "A"

FECHA: 05/12/2020

PASIÓN POR EDUCAR

INTRODUCCION

En este presente ensayo daré a conocer acerca del tema régimen fiscal para personas físicas el cual será de vital importancia para aplicarlo en un empleo o en cualquier empresa, cabe mencionar que las personas físicas residentes en México están obligadas a informar, en la declaración del ejercicio, sobre los préstamos, los donativos y los premios, obtenidos en el mismo, siempre que éstos, en lo individual o en su conjunto, excedan de \$600,000.00, así también por otra parte están obligadas al pago del impuesto, las personas físicas residentes en el extranjero que realicen actividades empresariales o presten servicios personales independientes, en el país, a través de un establecimiento permanente, por los ingresos atribuibles a éste.

DE LOS INGRESOS POR ARRENDAMIENTO Y EN GENERAL POR OTORGAR EL USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES INMUEBLES.

Ingresos gravables.

Se consideran ingresos por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles como por ejemplo: los provenientes de arrendamiento o subarrendamiento y en general por otorgar a título oneroso el uso o goce temporal de bienes inmuebles, en cualquier otra forma.

Deducciones autorizadas

Las personas que obtengan ingresos por los conceptos a que se refiere este Capítulo, podrán efectuar las siguientes deducciones:

-Los pagos efectuados por el impuesto predial correspondiente al año de calendario sobre dichos inmuebles, así como por las contribuciones locales de mejoras, de planificación o de cooperación para obras públicas que afecten a los mismos y, en su caso, el impuesto local pagado sobre los ingresos por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles.

-Los gastos de mantenimiento que no impliquen adiciones o mejoras al bien de que se trate y por consumo de agua, siempre que no los paguen quienes usen o gocen del inmueble.

Pagos provisionales a cuenta del impuesto

Los contribuyentes que obtengan ingresos de los señalados en este Capítulo por el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes inmuebles, efectuarán los pagos provisionales mensuales o trimestrales, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al que corresponda el pago, mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas.

De los ingresos por enajenación de bienes

Es aquel en el cual las Personas Físicas obtienen ingresos derivados de toda transmisión de propiedad de bienes ya sea a través de una venta o permuta. Si realizaste una permuta o vendiste algún bien inmueble, o un automóvil, entre otros bienes, estás en este régimen.

Del régimen general

Se considerará como ingreso el monto de la contraprestación obtenida, inclusive en crédito, con motivo de la enajenación; cuando por la naturaleza de la transmisión no haya

contraprestación, se atenderá al valor de avalúo practicado por persona autorizada por las autoridades fiscales.

No se considerarán ingresos por enajenación, los que deriven de la transmisión de propiedad de bienes por causa de muerte, donación o fusión de sociedades ni los que deriven de la enajenación de bonos, de valores y de otros títulos de crédito, siempre que el ingreso por la enajenación se considere interés en los términos del artículo 8 de esta Ley.

De la enajenación de acciones en la bolsa de valores

Las personas físicas estarán obligadas a pagar el impuesto sobre la renta, cuyo pago se Considerará como definitivo, aplicando la tasa del 10% a las ganancias obtenidas en el ejercicio.

De los ingresos por adquisición de bienes

Podemos decir que los ingresos por adquisición de bienes es aquel en el cual las personas físicas obtienen ingresos por donación, tesoros, adquisición por prescripción, entre otros. Quiere decir que si recibimos una donación o algo de lo antes mencionado en este régimen, de la misma manera si obtienen ingresos de este tipo deben ser declarados y si no están inscrito en el RFC debes inscribirte

De los ingresos por intereses.

Se considera a cualquier rendimiento recibido por una empresa física, proveniente de cualquier crédito, así también Se dará el tratamiento de interés a los pagos efectuados por las instituciones de seguros a los asegurados o a sus beneficiarios, por los retiros parciales o totales que realicen dichas personas de las primas pagadas, o de los rendimientos de éstas, antes de que ocurra el riesgo o el evento amparado en la póliza.

De los ingresos por dividendos y en general por las ganancias distribuidas Por personas morales.

En los supuestos a que se refiere la fracción III de este artículo, el impuesto que retenga la Persona moral se enterará a más tardar en la fecha en que se presente o debió presentarse la declaración del ejercicio correspondiente.

De los demás ingresos que obtengan las personas físicas.

Las personas físicas que obtengan ingresos distintos de los señalados en los capítulos anteriores, los considerarán percibidos en el monto en que al momento de obtenerlos

incrementen su patrimonio, salvo en los casos de los ingresos a que se refieren los artículos 143, fracción IV y 177 de esta Ley.

CIERRE

Para finalizar con el tema de estudio puedo entender que como persona física podemos considerar en la declaración anual deducciones personales como gastos médicos, hospitalarios, dentales, intereses por créditos hipotecarios, servicios profesionales de psicología y nutrición, entre otros.

Además las personas físicas residentes en México están obligadas al pago de impuestos que obtengan ingresos en efectivo, en bienes, devengado cuando en los términos de este Título señale, en crédito, en servicios en los casos que señale esta Ley, o de cualquier otro tipo, de esta manera no se consideran ingresos obtenidos por los contribuyentes, los rendimientos de bienes entregados en fideicomiso, en tanto dichos rendimientos únicamente se destinen a fines científicos, políticos o religiosos o a los establecimientos de enseñanza y a las instituciones de asistencia o de beneficencia.

FUENTES BIBLIOGRAFICAS.

Antología régimen fiscal para personas físicas.